

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE JALISCO
PRESENTE:**

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 36, 49 y 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expedida mediante decreto 24395/LX/13, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 27 de febrero de 2013; así como lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por este conducto tengo a bien presentar ante esa honorable representación popular, la siguiente **“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”**, la cual formulo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción II faculta al Gobernador del Estado de Jalisco para presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Asimismo, la Constitución Política del Estado dispone respectivamente en las fracciones II, X y XI del artículo 50, que corresponde al Gobernador del Estado presentar cada año a ese H. Congreso los proyectos de ley y presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente; organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de sus caudales; competencia financiera que indudablemente debe ejercerse de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes.

III. Por su parte, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, la de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al Titular del Poder Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales, así como representar al Estado de Jalisco y llevar la

dirección de las relaciones con la Federación, las demás Entidades Federativas, los otros Poderes del Estado, y los Gobiernos Municipales.

El contenido de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, fue elaborada en coordinación con el equipo de enlace de Entrega-Recepción del Gobernador electo Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, en atención a que será esa administración entrante la que ejerza plenamente la referida Ley, si se toma en consideración que la administración que encabezó concluye sus actividades el día 5 de diciembre del presente año.

El 27 de abril de 2016 fue publicada la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reformada el 30 de enero de 2018, que señala en lo conducente, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros, cuantificables e indicadores del desempeño y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Igualmente señala que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, asimismo, las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Entorno Económico. Los ingresos del Estado, en particular la estimación contenida en la presente iniciativa, tienen íntima relación con el acontecer en la economía nacional y mundial. Ello es así, en virtud de que el Estado de Jalisco se mantiene adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que fueron suspendidos sus gravámenes que incidieran sobre la misma fuente impositiva del Impuesto Al Valor Agregado, y a cambio de ello, el Estado recibe participaciones como resarcimiento de la suspensión referida.

Por tal razón, la recaudación federal es fuente fundamental de las participaciones, que a su vez tiene vinculación con el desempeño de la economía reflejando los precios del petróleo y el volumen de exportación del mismo, así como de las remesas que nuestro país recibe del exterior y las exportaciones manufactureras, no manufactureras y de vehículos, por solo citar algunos elementos centrales de la economía.

Así, la estimación de los ingresos del Estado, cuya parte significativa proviene del sistema de participaciones y de aportaciones federales, debe hacerse en congruencia con las perspectivas económicas del país, por ello, a pesar de que varios de los elementos enunciados mantienen buena marcha, la prolongada renegociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y Canadá, mantiene a la fecha cierta incertidumbre, aunado al escenario que planteó la elección presidencial, traen a los mercados financieros cierto nivel de volatilidad que inhibe la inversión productiva y financiera.

En suma, a ello atiende el que la iniciativa de Ley de Ingresos, refleje una estimación de la recaudación moderada para 2019, en todos sus rubros, incrementando las tarifas en términos generales en un 4.5%, porcentaje que se estima, atendiendo a la inflación proyectada en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2019, que considera un 3% de inflación, adicionalmente se incorpora 1.5% como diferencia de la inflación que se alcanzará en 2018 respecto al estimado inicial.

Por otra parte, tomando en consideración que de conformidad con las disposiciones federales que rigen la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación en este ejercicio, con motivo del cambio del Gobierno Federal, el término para ello, es posterior al plazo que tiene este Ejecutivo del Estado para presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, por lo que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

para el cálculo de las participaciones federales deben considerarse las estimaciones realizadas en la Ley de Ingresos de la Federación, por lo que para efectos de la presente Ley de Ingresos, las proyecciones se realizaron con la metodología de extrapolación que considera el comportamiento de los últimos cinco años de los ingresos por este concepto.

En razón de ello, una vez conocidas las cantidades oficiales de ingresos por participaciones federales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se procederá a realizar las modificaciones y adecuaciones a los rubros y conceptos enmarcados en la presente Ley de Ingresos, dándose a conocer los mismos a ese Honorable Congreso del Estado.

V. Bajo el reconocimiento de que las finanzas públicas sanas son el punto de partida para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la entidad, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2019, a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los Programas y Proyectos a realizarse el próximo ejercicio fiscal por parte del Gobierno del Estado.

VI. Atendiendo a la normatividad establecida por la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2019 se destinarán a cubrir el gasto público.

VII. Conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incorporan a la presente Iniciativa los siguientes parámetros:

- Objetivos anuales, estrategias y metas, y descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos, se incluyen como anexos de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.
- Se anexa el formato 7a de la proyección de ingresos a cinco años y el año en cuestión de la Iniciativa.
- Se anexa el formato 7c con los resultados de ingresos de las finanzas públicas en el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal actual.

- Se anexa el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 31 de diciembre de 2016.
- Además, se anexa el formato de información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos de acuerdo a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos es congruente con los Pre- Criterios Generales de Política Económica 2019, por su parte, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen se realizaron de conformidad al último párrafo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIII. Mediante Decreto 25786/LXI/15, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 19 de diciembre de 2015, con el cual se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2016, se autorizó el Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios, a través del cual se facultó al Poder Ejecutivo del Estado a gestionar o contratar a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales, con la finalidad de fortalecer y dotar de sustentabilidad las Haciendas Municipales, de igual manera en los Decretos 26259/LXI/16 y 26729/LXI/17, que contienen las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2017 y 2018, respectivamente, se autorizó la continuidad de dicho programa de apoyo municipal, por lo que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se somete a la aprobación de esa Honorable Asamblea Legislativa la autorización de un Programa de financiamiento global municipal a favor de los Municipios del Estado, bajo el esquema estructurado que con el respaldo del Estado, permita a los municipios que así lo deseen, adherirse por conveniencia e interés, al acceso a una tasa preferencial, ya que en la actualidad, la deuda pública de los municipios de la entidad, constituye una carga financiera considerable para la mayoría de los ayuntamientos, lo que impide que estos puedan mejorar la eficiencia de recursos y llevar a cabo acciones que redunden en beneficio de sus habitantes, consciente de la problemática, así como de la importancia de fortalecer a los municipios del Estado. Para efectos de lo anterior, se adjunta el Anexo F que contiene los montos máximos de endeudamiento a lo que podrá acceder cada uno de los Municipios de la Entidad.

IX. En lo general, las tarifas por los servicios que presta el Estado en las diversas dependencias se ajustan a la inflación y a sus costos de operación, sin que se adicionen nuevos gravámenes.

X. Por lo que respecta a los Impuestos previstos en el Título Segundo de la Ley de Ingresos, no se proponen nuevas cargas tributarias, proyectándose un incremento general en la recaudación del 4.5%, para el ejercicio fiscal de 2019, incrementando únicamente la tasa del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de toda clase, pasando del 6% al 8%, para homologarla con la tasa del Impuesto Sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos.

Se adecúa la redacción del artículo 10 referente al Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles, con el propósito de que la Ley de Ingresos precise el objeto del gravamen que establece la Ley de Hacienda del Estado.

En lo relativo al Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, en la presente iniciativa solo se contemplan ingresos por dicho concepto, a consecuencia de actos jurídicos celebrados en ejercicios anteriores al 2018, ya que este impuesto fue derogado mediante Decreto 26591/LXI/17, en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Se modifican los valores de los rangos de la tarifa del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, prevista en el artículo 11, a fin de actualizar el impuesto que corresponde a vehículos que han alcanzado una alta depreciación, atendiendo a su fecha de adquisición, para evitar se erosione la base gravable de estos automotores.

En el Impuesto Sobre Nóminas, se reforma el artículo 13, para eliminar los párrafos del segundo en adelante, que establecían estímulos fiscales para los contribuyentes de este impuesto, por la generación de empleos en el Estado. Lo anterior, en razón de que los incentivos y beneficios de este impuesto serán otorgados a través de las dependencias de promoción económica del Ejecutivo, las cuales establecerán programas de apoyos a los contribuyentes que incentiven la creación de nuevos empleos y contratación de personas que pertenezcan a grupos vulnerables, de acuerdo a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

En el Capítulo V, artículo 15, relativo a accesorios generados por adeudos de impuestos, se incluye el concepto de actualizaciones, para clasificarlo contablemente en accesorios de las contribuciones, en congruencia con las normas establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En lo referente a impuestos locales se proyecta recaudar \$4,993,028,365.00 (Cuatro mil novecientos noventa y tres millones veintiocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Los ingresos por concepto de impuestos, propuestos para el año 2019, se muestran en el cuadro de proyecciones del Rubro:

CONCEPTOS	Ingreso Estimado
IMPUESTOS	4,993,028,365
Impuesto Sobre los Ingresos	425,300,000
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase.	212,800,000
Impuesto sobre Enajenación y Distrib. de Boletos de Rifas y Sorteos.	30,800,000
Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado.	181,700,000
Impuesto Sobre el Patrimonio	0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	807,937,800
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.	21,872,200
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	396,065,600
Impuesto sobre Hospedaje.	390,000,000
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	3,726,000,000
Impuesto sobre Nóminas.	3,726,000,000
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	33,290,565
Accesorios.	33,290,565
Otros Impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500,000
Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	500,000

XI. En lo que respecta a los Derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos, las tarifas reflejan en términos generales la inflación del 4.5% proyectada en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado.

Aunado a lo anterior, se realizan algunas precisiones en diversos derechos, como los servicios de evaluación de impacto ambiental que se efectúan por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; los servicios que

presta la Dirección de Profesiones del Estado en la expedición de cédulas profesionales; se incorpora contablemente dentro del rubro de accesorios, el concepto de actualización en adeudos generados por derechos, modificaciones entre otras, que se relacionan:

1. A fin de simplificar la atención a los ciudadanos que acuden al Archivo de Instrumentos Públicos, en el artículo 21, fracción I, incisos a) y c), se aumentan las cuotas por el servicio de certificación, así como por la autorización y expedición de testimonios de escrituras, para incluir en ellas el costo por hoja, lo que derivará en un servicio más ágil.

2. En los servicios que presta la Dirección de Profesiones del Estado, establecidos en el artículo 22, se incorpora en su fracción IV, un inciso d) para el cobro de la expedición de cédula de profesionistas con vigencia temporal, aplicable en el caso de los estudios de Licenciatura que requieren una certificación de acuerdo a la ley de la materia, cuyo costo es menor al de la cédula profesional definitiva, por tener una vigencia limitada.

Se adecúan las tarifas por concepto de expedición de duplicado de cédulas provisionales, de pasante o de profesionistas, para establecer un costo menor, en caso de que el ciudadano que ya cuenta con una cédula autorizada, requiera un duplicado de la misma, ya que en la Ley de Ingresos vigente para 2018, el costo por la expedición de un duplicado de estos documentos, era igual al del trámite por primera vez.

Asimismo, se adiciona a la fracción IV del artículo 22, un párrafo que contiene tarifas por servicios que actualmente presta de manera frecuente la Dirección de Profesiones del Estado, relativas a la prórroga de cédulas expedidas previamente con carácter de provisional y de pasantes, en virtud de ser necesarias para el ciudadano que por cuestiones de trámite, no reúne aun los requisitos para la obtención de la cédula profesional definitiva.

3. En algunos derechos que se cobran en el ramo de movilidad y transporte, se realizó un estudio comparativo con otros Estados que presentan condiciones similares al nuestro, en razón de la similitud de cargas y despliegues administrativos que se requieren para la realización u otorgamiento de los trámites y servicios en Materia de Movilidad y Transporte. Con base en ello, se ajustaron de forma proporcional algunas cuotas y tarifas en las que el Estado de Jalisco presenta un desfase de cobro, respecto a otras Entidades Federativas.

Los derechos que se ajustan en la presente iniciativa por servicios del ramo de movilidad y transporte, previstos todos en el artículo 23, se refieren a dotación y canje de placas de automóviles de uso particular, de servicio público y placas de demostración, previstos en la fracción I inciso a), numerales 1, 2 y 4, respectivamente; dotación y canje de placas de motocicletas, contenidos en la fracción II; derecho de refrendo anual y holograma para automóviles, motocicletas y placas de demostración, fracción III incisos a), b) y c) respectivamente; expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 años, de automovilista, chofer, motociclista, conductor de transporte público con las sub categorías C1,C1+E, C2, C3, C4 y C5 y conductor de transporte público con las sub categorías D1 y D2, que contempla la fracción VIII, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente; refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años de automovilista, chofer, motociclista, conductor de transporte público con las sub categorías C1,C1+E, C2, C3, C4 y C5 y conductor de transporte público con las sub categorías D1 y D2, previstos en la fracción VIII, inciso b), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, y permiso de manejo para menores de edad en modalidad de automovilista y motociclista, establecido en la fracción VIII, inciso c), numerales 1 y 2.

4. En lo relativo al derecho de refrendo vehicular de automóviles, previsto en el artículo 23, fracción III, inciso a), se elimina el descuento del 5% por pronto pago, que se establecía en favor de los contribuyentes que pagaban durante los meses de febrero y marzo, subsistiendo el descuento del 10% para quienes paguen la obligación durante el mes de enero.

5. Se acota la exención en el pago del derecho de refrendo en el caso de robo de vehículo, establecida en la fracción III, párrafo cuarto, del artículo 23, para precisar que ésta será aplicable, siempre que el robo del vehículo hubiese ocurrido dentro del plazo que establece la Ley de Hacienda y la Ley de Ingresos para el pago del derecho de refrendo.

6. Se incorporan a las fracciones IV, inciso a) y V del artículo 28, que prevé las exenciones en el pago de derechos, la denominación de Instituto Nacional del Suelo Sustentable, anteriormente conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en atención a lo dispuesto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2016, por el que se reestructura la citada Comisión, para transformarse en el Instituto de referencia.

7. Respecto al pago de los derechos por los servicios de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, previstos en el artículo 30, en congruencia con el artículo 9 del citado Reglamento, se establecen las tres modalidades del estudio de Manifestación de Impacto Ambiental que señalan dichos ordenamientos, es decir, general, intermedia y específica, mismas que varían en sus alcances, razón por la cual se incorporan cuotas diferentes en el pago de derechos, de acuerdo a la modalidad requerida.

8. Será clasificado contablemente como accesorio, el concepto de actualizaciones, en adeudos por derechos, a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en congruencia con las normas establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por concepto de Derechos, que incluye los adeudos generados en periodos previos, se estima recaudar \$5,653,074,096.00 (Cinco mil seiscientos cincuenta y tres millones setenta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.); se muestran en el cuadro de proyecciones del Rubro:

CONCEPTOS	Ingreso Estimado
DERECHOS	5,653,074,096
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Bienes de Dominio Público.	0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	5,550,623,341
Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	605,037,235
Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado.	58,136,485
Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.	2,855,985
Servicios en los ramos de Movilidad, Tránsito, Transporte y su Registro.	4,802,002,061
<i>Aportacion Cruz Roja Mexicana y Hogar Cabañas</i>	88,951,445
Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios.	82,591,575
Otros Derechos	14,327,995
Servicios diversos.	14,327,995
Accesorios de Derechos	88,122,760
Accesorios.	88,122,760
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

XII. En relación a los productos diversos incluidos en el Título Cuarto, en congruencia con lo expresado en la exposición de motivos, se incrementan marginalmente para compensar el efecto inflacionario esperado en 2019.

En conjunto se estima se recaudará por Productos \$178,972,970.00 (Ciento setenta y ocho millones novecientos setenta y dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTOS	Ingreso Estimado
PRODUCTOS	178,972,970
Productos	178,972,970
Uso, Goce, Aprovech. o Explotación de Bienes de Dominio Privado	141,828,445
Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado.	18,152,695
Productos diversos	18,991,830
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

XIII. En el Título Quinto, se establecen los ingresos por aprovechamientos, de los cuales se estima recaudar \$800,057,337.00 (Ochocientos millones cincuenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); se muestran en el cuadro de proyecciones de ingreso por este Rubro:

CONCEPTOS	Ingreso Estimado
APROVECHAMIENTOS	800,057,337
Aprovechamientos	771,710,649
Diversos	276,299,139
Multas de Movialidad y Transporte	495,411,510
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	28,346,688
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

En el Capítulo II, del Título Quinto, De los Aprovechamientos de Capital, se modifica la tasa de interés fijo mensual sobre saldos insolutos que establece el artículo 43, pasando de 0.75% a 0.98% en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, homologando esta tasa con la prevista en la Ley de Ingresos de la Federación vigente, la cual es determinante para el cálculo de los recargos.

XIV. Con relación a los Ingresos por ventas de bienes y servicios de los Organismos Públicos Descentralizados, en virtud de que, dichas entidades cuentan con personalidad jurídica y patrimonios propios en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y dado que la Administración Pública Centralizada no realiza el control presupuestario directo de tales recursos, en la presente iniciativa no se suman a los ingresos de la Hacienda Pública del Estado, los recursos por tal concepto. Sin embargo, para fines informativos y de transparencia, en el cuerpo de la Ley se desglosa de forma individual la estimación de los ingresos que las propias Entidades Paraestatales proyectan recibir.

XV. En materia de Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones Federales, la proyección contenida en la presente iniciativa, para el rubro de Participaciones Federales, consideró el crecimiento real de 4% de enero a agosto de 2018 y el 5% restante, del pronóstico de la extrapolación mínima de los últimos 5 años de la Recaudación Federal Participable, para los fondos relacionados con esta variable. Para los demás fondos participables, se realizó la estimación, de acuerdo a la tendencia histórica y a sus características particulares en materia de recaudación, fiscalización y cumplimiento de obligaciones. Asimismo, se consideró el impacto de los ajustes estimados del último cuatrimestre del año en curso.

En materia de incentivos económicos, se consideró el ingreso real de enero a agosto de 2018, y se aplicó la tasa media de crecimiento ajustada a la baja por motivos de estacionalidad del último cuatrimestre de 2018, la determinación de la tendencia se sustenta en la estimación más reciente de la Recaudación Federal Participable para el cuarto trimestre, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En lo que respecta al rubro de Aportaciones Federales, debido a que el pronóstico de las participaciones cada año es coincidente con el calendario que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se estimó con el método de extrapolación de los últimos 4 años, tomando en consideración el cambio del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE), que sustituyó al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), principalmente.

La estimación por los rubros antes señalados, es del orden de \$96,860,215,636.00 (Noventa y seis mil ochocientos sesenta millones doscientos quince mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

CONCEPTOS		Ingreso Estimado
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		96,860,215,636
Participaciones		55,587,812,373
Fondo General de Participaciones.		43,345,951,598
Fondo de Fomento Municipal.		1,890,920,945
I.E.P.S. (Tabacos y Licores).		1,123,419,253
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		2,007,488,997
100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación		5,480,162,875
IEPS Gasolinas y Diesel		1,739,868,705
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)		0
Aportaciones		35,388,592,915
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE).		19,412,705,095
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).		4,819,960,579
(FAIS)	Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	208,745,893
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,513,373,677
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).		5,032,833,237
(FAM)	Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF).	618,884,651
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	417,283,335
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior.	44,626,637
(FAETA)	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	147,759,560
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	271,087,557
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos (INEA).		113,214,563
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).		317,141,876
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).		2,470,976,255
Convenios		3,236,035,737
Seguro Agrícola Catastrófico		36,742,200
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)		208,516,165
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)		193,576,845
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)		58,352,800
Programa Seguro Popular		2,432,636,602
Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)		7,877,210
Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG)		289,263,315
Instituciones Estatales de Cultura		9,070,600
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,647,774,611
Tenencia o Uso de Vehículos (de años anteriores)		2,283,000
I.S.A.N.		947,571,103
Fondo de Compensación ISAN		207,377,400
Fondo de Compensación Repecos e Intermedios		250,574,717
Otros Incentivos Económicos		1,239,968,391
Gastos admn. Recaudación.		501,654,924
Otros Incentivos por Convenios de Colaboración Administrativa		419,440,029
Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19		318,873,438
Fondos Distintos de Aportaciones		0

XVI. En el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se incluyen los Fondos Metropolitanos, los subsidios de la Universidad de Guadalajara y las aportaciones extraordinarias del Sector Federal. La estimación es del orden de \$6,364,550,555.00 (Seis mil trescientos sesenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

CONCEPTOS	Ingreso Estimado
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	6,364,550,555
Transferencias y Asignaciones	6,364,550,555
Fondos Metropolitanos	373,325,205
Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Estatal)	0
Universidad de Guadalajara.	5,991,225,350
Apoyos Extraordinarios.	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0

XVII. En el Título Noveno dentro del rubro de Ingresos por Financiamiento, no se proyecta ingreso para el siguiente ejercicio fiscal. Sin embargo, respecto al crédito hasta por \$3,800,000,000.00, para asegurar la ejecución de las obras públicas de gran impacto en el Estado para el periodo (2015-2018), los remanentes que se dispongan se reflejarán como ingresos al momento de su disposición, y se informará conforme lo establece el artículo quinto transitorio del Decreto 25528/LX/15.

CONCEPTOS	Ingreso Estimado
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Los ingresos totales del Poder Ejecutivo estimados para el 2019 ascienden a un monto de \$114,849,898,959.00 (Ciento catorce mil ochocientos cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)00/100 M.N.), con el desglose que se presenta:

CONCEPTOS	Ingreso Estimado
TOTAL	114,849,898,959
IMPUESTOS	4,993,028,365
Impuesto Sobre los Ingresos	425,300,000
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase.	212,800,000
Impuesto sobre Enajenación y Distrib. de Boleto de Rifas y Sorteos.	30,800,000
Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado.	181,700,000
Impuesto Sobre el Patrimonio	0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	807,937,800
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.	21,872,200
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	396,065,600
Impuesto sobre Hospedaje.	390,000,000
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	3,726,000,000
Impuesto sobre Nóminas.	3,726,000,000
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	33,290,565
Accesorios.	33,290,565
Otros Impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500,000
Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	500,000
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
DERECHOS	5,653,074,096
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Bienes de Dominio Público.	0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	5,550,623,341
Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	605,037,235
Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado.	58,136,485
Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.	2,855,985
Servicios en los ramos de Movilidad, Tránsito, Transporte y su Registro.	4,802,002,061
<i>Aportación Cruz Roja Mexicana y Hogar Cabañas</i>	88,951,445
Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios.	82,591,575
Otros Derechos	14,327,995
Servicios diversos.	14,327,995
Accesorios de Derechos	88,122,760
Accesorios.	88,122,760
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
PRODUCTOS	178,972,970
Productos	178,972,970
Uso, Goce, Aprovech. o Explotación de Bienes de Dominio Privado	141,828,445
Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado.	18,152,695
Productos diversos	18,991,830
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
APROVECHAMIENTOS	800,057,337
Aprovechamientos	771,710,649
Diversos	276,299,139
Multas de Movialidad y Transporte	495,411,510
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	28,346,688
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		96,860,215,636
Participaciones		55,587,812,373
Fondo General de Participaciones.		43,345,951,598
Fondo de Fomento Municipal.		1,890,920,945
I.E.P.S. (Tabacos y Licores).		1,123,419,253
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		2,007,488,997
100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación		5,480,162,875
IEPS Gasolinas y Diesel		1,739,868,705
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)		0
Aportaciones		35,388,592,915
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE).		19,412,705,095
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).		4,819,960,579
(FAIS)	Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	208,745,893
	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,513,373,677
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).		5,032,833,237
(FAM)	Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF).	618,884,651
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	417,283,335
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior.	44,626,637
	Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	147,759,560
(FAETA)	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	271,087,557
	Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos (INEA).	113,214,563
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).		317,141,876
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).		2,470,976,255
Convenios		3,236,035,737
Seguro Agrícola Catastrófico		36,742,200
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)		208,516,165
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)		193,576,845
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)		58,352,800
Programa Seguro Popular		2,432,636,602
Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)		7,877,210
Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG)		289,263,315
Instituciones Estatales de Cultura		9,070,600
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,647,774,611
Tenencia o Uso de Vehículos (de años anteriores)		2,283,000
I.S.A.N.		947,571,103
Fondo de Compensación ISAN		207,377,400
Fondo de Compensación Repecos e Intermedios		250,574,717
Otros Incentivos Económicos		1,239,968,391
Gastos admn. Recaudación.		501,654,924
Otros Incentivos por Convenios de Colaboración Administrativa		419,440,029
Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19		318,873,438
Fondos Distintos de Aportaciones		0

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	6,364,550,555
Transferencias y Asignaciones	6,364,550,555
Fondos Metropolitanos	373,325,205
Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Estatal)	0
Universidad de Guadalajara.	5,991,225,350
Apoyos Extraordinarios.	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Se señalan de manera informativa los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos de Organismos

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	8,777,321,997
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	295,314,027
Hogar Cabañas	247,236
Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	29,807,000
Instituto Jalisciense de Asistencia Social	103,925,960
Instituto Jalisciense de Cancerología	14,833,831
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	96,500,000
O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	50,000,000

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,128,922,583
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	31,375,056
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	19,788,706
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco	53,000,000
Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)	34,700,000
Consejo Estatal de Promoción Económica	8,326,749
Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos	19,500
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)	79,546,599
Escuela de Conservación y Restauración de Occidente	1,200,000
Fideicomiso Ciudad Creativa Digital	9,546,600
Fideicomiso Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FEFCA)	9,988,214
Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco (FOFJ)	4,260,528
Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL)	1,000,000
Instituto Cultural Cabañas	7,810,000
Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco	165,000
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	17,941,560
Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco	500,000
Instituto de la Artesanía Jalisciense	1,973,415
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	35,000,000
Instituto Jalisciense de la Vivienda	61,297,880
Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	74,250,000
OPD Bosque La Primavera	81,620
Organismo Operador del Parque de la Solidaridad	4,203,170
Parque Metropolitano de Guadalajara	5,482,400
Procuraduría de Desarrollo Urbano	8,100,000
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión	700,000
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)	47,458,200
Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	4,283,200
Universidad de Guadalajara	578,000,986
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	7,873,200
Universidad Tecnológica de Jalisco	17,000,000
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	4,050,000

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	7,353,085,387
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	6,461,295
Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)	3,540,999,427
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco	12,000,000
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)	75,070
Escuela de Conservación y Restauración de Occidente	6,169,822
Fideicomiso Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco (FACEJ)	324,435,300
Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco (FOFJ)	2,458,523
Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO)	1,298,992
Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL)	451,000,000
Hogar Cabañas	51,550,679
Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	3,221,000
Instituto Cultural Cabañas	8,190,000
Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco	900,000
Instituto de la Artesanía Jalisciense	10,000
Instituto Jalisciense de Asistencia Social	11,900,000
Instituto Jalisciense de Cancerología	238,317,159
Instituto Jalisciense de la Vivienda	400,000
Instituto Jalisciense del Emprendedor (JALDEM)	1,500,000
Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	254,234,802
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	1,033,000,000
Organismo Operador del Parque de la Solidaridad	42,000
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)	7,210,000
Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	3,716,800
Universidad de Guadalajara	1,301,772,065
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	16,411,800
Universidad Tecnológica de Jalisco	50,367,172
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	25,443,481

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante esa Honorable Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2019 por un monto total estimado de **\$114,849´898,959.00 (Ciento catorce mil ochocientos cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran **por Clasificador por Rubros de Ingresos:**

1. IMPUESTOS	4,993,028,365
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	425,300,000
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	212,800,000
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	30,800,000
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	181,700,000
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	N/A

1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	807,937,800
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	21,872,200
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	396,065,600
1.3.03 Impuesto sobre Hospedaje	390,000,000
1.4 Impuestos al comercio exterior	N/A
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	3,726,000,000
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	3,726,000,000
1.6 Impuestos Ecológicos	N/A
1.7 Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	33,290,565
1.7.1 Accesorios	33,290,565
1.8 Otros Impuestos	N/A
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500,000
1.9.01 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (<i>ejercicios anteriores</i>)	500,000
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0
3.2 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	0

4. DERECHOS	5,653,074,096
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.1.01 Bienes de Domino Público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	N/A
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	5,550,623,341
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	605,037,235
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	58,136,485
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	2,855,985
4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	4,802,002,061
4.3.04.01 <i>Aportación Cruz Roja Mexicana y Hogar Cabañas</i>	88,951,445
4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	82,591,575
4.4 Otros Derechos	14,327,995
4.4.01 Servicios Diversos	14,327,995
4.5 Accesorios Generados por Adeudos de Derechos	88,122,760
4.5.01 Accesorios	88,122,760
4.6 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5. PRODUCTOS	178,972,970
5.1 Productos	178,972,970
5.1.01 Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	141,828,445
5.1.02 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	18,152,695
5.1.03 Productos Diversos	18,991,830
5.2 Productos de Capital (Derogado)	N/A
5.3 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

6. APROVECHAMIENTOS	800,057,337
6.1 Aprovechamientos	771,710,649
6.1.01 Diversos	276,299,139
6.1.02 Multas de Movilidad y Transporte	495,411,510
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	28,346,688
6.4 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS	0
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	96,860,215,636
8.1 Participaciones	55,587,812,373
8.1.01 Fondo General de Participaciones	43,345,951,598
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	1,890,920,945
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	1,123,419,253
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,007,488,997
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	5,480,162,875
8.1.06 IEPS Gasolinas y Diesel	1,739,868,705
8.1.07 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
8.2 Aportaciones Federales	35,388,592,915
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	19,412,705,095
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	4,819,960,579
8.2.03.Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	208,745,893
8.2.04 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,513,373,677
8.2.05 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	5,032,833,237
8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF)	618,884,651
8.2.07 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	417,283,335
8.2.08 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior.	44,626,637
8.2.09 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	147,759,560
8.2.10 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	271,087,557
8.2.11 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (INEA)	113,214,563
8.2.12 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	317,141,876
8.2.13 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	2,470,976,255

8.3 Convenios	3,236,035,737
8.3.01 Seguro Agrícola Catastrófico	36,742,200
8.3.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	208,516,165
8.3.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	193,576,845
8.3.04 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	58,352,800
8.3.05 Programa Seguro Popular	2,432,636,602
8.3.06 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	7,877,210
8.3.07 Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG)	289,263,315
8.3.08 Instituciones Estatales de Cultura	9,070,600
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,647,774,611
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	2,283,000
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	947,571,103
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	207,377,400
8.4.04 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	250,574,717
8.4.05 Otros Incentivos Económicos	1,239,968,391
8.4.05.1 Gastos de Administración en Recaudación	501,654,924
8.4.05.2 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	419,440,029
8.4.05.3 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	318,873,438

8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	6,364,550,555
9.1 Transferencias Asignaciones	6,364,550,555
9.1.01 Fondos Metropolitanos	373,325,205
9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatal)	0
9.1.04 Universidad de Guadalajara	5,991,225,350
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	N/A
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	N/A
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	N/A
9.7 Trasferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
10. Ingresos derivados de Financiamientos	0
10.1 Endeudamiento Interno	0
10.2 Endeudamiento Externo	0
10.3 Financiamiento Interno	0
TOTAL DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO	114,849,898,959

N/A: No aplica

Artículo 2°. Se faculta al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para declarar la no causación de recargos.

Para el caso de morosidad, los recargos se determinarán de acuerdo al Código Fiscal del Estado y a la presente ley.

Artículo 3°. Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 4°. Las oficinas de recaudación fiscal podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 5°. Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado y el Código Fiscal del Estado.

Artículo 6°. El Gobierno del Estado también percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO I

De los Impuestos sobre los Ingresos

SECCIÓN PRIMERA

Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase.

Artículo 7°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 8.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA
Del impuesto sobre enajenación y distribución de
boletos de rifas y sorteos.

Artículo 8°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 8.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN TERCERA
Del impuesto sobre remuneraciones al trabajo
personal no subordinado.

Artículo 9°. Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

I. Sobre los ingresos mensuales que perciban las personas físicas y jurídicas dedicados a los servicios profesionales de medicina, veterinarios o dentistas, y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, quedando incluidos los ingresos por honorarios asimilables a salarios y los que perciban los agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios, en forma habitual o eventual, el: 3.0 %

II. Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, el: 4.0 %

Las tasas de las fracciones anteriores se aplicarán a la base que para este impuesto determina la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II
De los impuestos sobre la producción, el
consumo y las transacciones.

SECCIÓN PRIMERA
Del impuesto sobre transmisiones
patrimoniales de bienes muebles.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

I. La adjudicación:	2.0 %
II. La transmisión o promesa de cesión de derechos fiduciarios:	2.0 %
III. La cesión y transmisión de derechos: hereditarios, de crédito, litigiosos y los derivados de la ejecución de sentencia:	2.0 %
IV. La transmisión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas:	2.0 %
V. Los actos constitutivos del fideicomiso, así como los actos de ejecución de los mismos:	2.0%
VI. La disolución o liquidación de la copropiedad por lo que respecta a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada propietario:	2.0%
VII. La disolución o liquidación de la sociedad conyugal o sociedad legal, por lo que respecta a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada cónyuge:	2.0%
VIII. La enajenación, cesión o donación de acciones o partes sociales:	2.0%
IX. En las demás operaciones de actos o contratos en los que se enajenen o transmitan bienes muebles o derechos sobre los	

mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el: 2.0%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$96.00, se cobrará esta cantidad.

SECCIÓN SEGUNDA
Del impuesto sobre la adquisición de
vehículos automotores usados.

Artículo 11. Este impuesto se determinará sobre la base que establece la Ley de Hacienda del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$0.01	\$ 33,164.72	\$ 0.00	1.0%
\$ 33,164.73	\$ 52,982.63	\$331.65	4.5%
\$ 52,982.64	\$ 85,505.84	\$ 1,223.45	6.9%
\$ 85,505.85	\$146,913.70	\$ 3,467.55	7.0%
\$146,913.71	En adelante	\$ 7,766.10	7.1%

SECCIÓN TERCERA
Del impuesto sobre hospedaje.

Artículo 12. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III
Del impuesto sobre nóminas

SECCIÓN ÚNICA
Del impuesto sobre nóminas.

Artículo 13. La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV
De Otros Impuestos

SECCIÓN ÚNICA
De los Impuestos Extraordinarios.

Artículo 14. La hacienda pública estatal percibirá los impuestos extraordinarios o de emergencia establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2019, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, previa aprobación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO V
De los Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos.

Artículo 15. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO TERCERO
Derechos

CAPÍTULO I
De los Derechos por Prestación de Servicios.

SECCIÓN PRIMERA
Del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio.

Artículo 16. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos o resoluciones judiciales, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:

a) Sobre el valor que resulte mayor entre el catastral, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el: 0.50%

Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagará el 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a **\$470.00**, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda económica se cobrarán 4 (cuatro) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 (quince) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2019 elevada al año.

Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2019.

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 41 (cuarenta y un) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2019 elevada al año.

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2019 elevada al año.

b) Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier

otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, el:	0.50%
Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$470.00 , se cobrará esta cantidad.	
c) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el:	0.35%
Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$470.00 , se cobrará esta cantidad.	
d) Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el:	0.50%
e) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:	
1. Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2019.	
2. Otorgados a personas físicas:	Exento
f) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades:	\$2,403.00
g) Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario:	\$209.00
h) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República:	\$5,225.00

La tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

- i)** Por el registro de la constitución de patrimonio de familia: \$178.00
- j)** Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias: \$155.00
- k)** Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a **\$470.00**, se cobrará ésta cantidad.

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$67,885.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II. Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:

- a)** Por cada lote o fracción: \$155.00
- b)** En las relotificaciones, por cada lote o fracción: \$155.00

III. Por cancelación de inscripción, por cada una: \$162.00

Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.

IV. Por cada anotación, consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones o resoluciones judiciales: \$418.00

V. Por expedición de constancias de registro:

- a)** Certificados de libertad o gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble: \$502.00
- b)** Certificados con firma electrónica de libertad o gravamen

hasta por 20 (veinte) años, así como de la base de datos estatal, por cada inmueble: \$502.00

c) Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble, incluyendo el servicio de búsqueda por folio electrónico: \$554.00

d) De más de 20 (veinte años), por cada año excedente: \$68.00

e) Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno: \$502.00

f) Certificado de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: \$502.00

g) Certificado con firma electrónica de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: \$554.00

Los pensionados, jubilados, discapacitados que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que presenten constancias de este hecho, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d) y e), quedarán exentos de pago.

h) Certificados de uso de suelo que se expidan a parte interesada con motivo de la observancia del Código Urbano para el Estado de Jalisco: \$310.00

i) Certificados de inscripción o no inscripción, por cada inmueble: \$296.00

j) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:

1. Certificado libre de gravamen: \$502.00

2. Certificado hasta dos gravámenes: \$602.00

3. De tres o más gravámenes: \$722.00

k) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:

1. Por búsquedas en índices:	\$112.00
2. Por búsquedas en índices electrónicos:	\$107.00
3. Por búsqueda conforme al historial catastral:	\$308.00
4. Por historial mercantil:	\$618.00
5. Por informe de testamento ológrafo:	\$112.00

l) Certificación de documentos:

1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas:	\$409.00
2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada movimiento:	\$43.00
3. Por cada foja excedente de 10 (diez):	\$12.00
4. En fotostáticas de planos por cada uno:	\$155.00

m) Por expedición de certificaciones de garantías mobiliarias, por cada una: \$155.00

VI. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada contrato o acto jurídico: \$96.00

En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.

VII. Por depósito de testamento ológrafo: \$297.00

VIII. Por la inscripción de contratos de opción y carta intención: \$219.00

IX. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación: 0.40%

X. La consulta de folios registrales a través de Internet por cada folio: \$107.00

XI. Otros servicios, por cada uno: \$155.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.

A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 28 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo del servicio será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta Ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

Artículo 17. En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de: \$67,885.00.

Si al aplicar las tasas anteriores, resulta un derecho inferior a **\$470.00**, se cobrará esta cantidad.

Artículo 18. En la constitución del Régimen de Condominio sobre Inmuebles, conforme al Código Civil del Estado de Jalisco, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta

Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será la cantidad que arroje el valor del avalúo practicado por perito valuador acreditado o dictamen de valor efectuado por la autoridad catastral municipal correspondiente conforme a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, debiéndose valuar separadamente y comprendiéndose en dicha valuación la parte proporcional de los bienes comunes.

Tratándose de la constitución del Régimen de Condominio de vivienda de interés social o popular y demás tipos destinada a casa habitación, los derechos que se generen conforme al párrafo anterior, serán de conformidad con el artículo 16 fracción I inciso a) de esta Ley.

Artículo 19. Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, garantía prendaria o cualquier otro que, en alguna forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

Artículo 20. Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

En los casos del registro de inmatriculación de construcciones, o cualquier otro contrato, acto, título o resolución judicial en la que se transmita la propiedad de inmuebles, así como las excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, la base para el pago de los derechos de registro será el valor catastral que se determine conforme a la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo General del Estado.

Artículo 21. Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los

servicios que preste el Archivo General del Estado, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Servicios diversos:

a) Expedición de copias certificadas de documentos notariales, incluidos los Archivos General y Especial de Tierras y Aguas:	\$650.00
b) Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el Archivo:	\$89.00
c) Por autorizar y expedir testimonio de escritura:	\$820.00
d) Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria:	\$155.00
e) Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta:	\$9.00
f) Consulta de lector microfilm, por hora:	\$43.00
g) Por impresión de microfilm:	\$15.00
h) Escaneo y/o fotografía digital, por foja, plano o fotografía:	\$36.00
i) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja:	\$16.00
j) Impresión de material digitalizado a color, por hoja:	\$18.00
k) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen:	\$16.00
l) Transcripción de escrituras o documentos:	\$777.00
m) Recepción de avisos notariales de escrituras autorizadas de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, por cada uno:	\$125.00
n) Por revisar, autorizar y firmar el aviso de transmisión patrimonial para trámite ante catastro municipal:	\$516.00

II. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al arancel de notarios.

III. Archivo General del Estado:

a) Por certificación de documentos:	\$516.00
b) Fotocopia de documentos, por hoja oficio o carta:	\$9.00
c) Escaneo y/o fotografía digital, por imagen (foja, plano o fotografía):	\$38.00
d) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen:	\$16.00
e) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja:	\$16.00
f) Impresión de material digitalizado a color, por hoja:	\$18.00
g) Consulta de lector de microfilm, por hora:	\$43.00
h) Por impresión de microfilm:	\$16.00

SECCIÓN TERCERA
De las Autorizaciones para el Ejercicio
Profesional y Notarial.

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado:	\$266.00
II. Por expedición de fíat para el ejercicio del notariado:	\$4,390.00
III. Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos:	\$1,134.00

IV. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:

a) Pasante:	\$82.00
b) Provisional:	\$173.00
c) Definitiva y posgrados:	\$470.00
d) Profesionistas con vigencia temporal	\$236.00

Por la reposición del documento que acredita las autorizaciones señaladas en la presente fracción, se pagarán \$173.00 pesos.

Por la prórroga que se requiera de las autorizaciones señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se pagarán:

1. Pasante	\$82.00
2. Provisional	\$173.00

V. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno: \$439.00

VI. Constancias de actualización y práctica profesional acreditadas por las agrupaciones de profesionistas: \$83.00

VII. Registro de cursos de diplomados de colegios e instituciones: \$83.00

VIII. Emisión de constancias de registro de profesionistas: \$83.00

IX. Registro de agrupaciones de profesionistas: \$795.00

X. Registro de instituciones de educación: \$7,951.00

XI. Registro de nueva carrera en institución de educación: \$795.00

SECCIÓN CUARTA
De los Servicios en el Ramo
de Movilidad y Transporte.

Artículo 23. Por los servicios que preste la Secretaría de Movilidad y, en su caso, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques:

1. De uso particular : \$1,894.00

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

2. De uso servicio público: \$2,516.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad: \$600.00

Tratándose de vehículos híbridos, pagarán el 50%, por el servicio de dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, previsto en el inciso a), numerales 1, 2 y 3 de esta fracción.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, a que se refiere el inciso a), numerales 1, 2 y 3 de esta fracción.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración: \$3,928.00

b) Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: \$143.00

II. Dotación y canje de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera:	\$464.00
III. Por refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas:	
a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, y remolques:	\$590.00
b) Motocicletas:	\$168.00
c) Placas de Demostración:	\$1,431.00

Tratándose de vehículos híbridos, pagarán el 50% por derecho de refrendo anual y holograma, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de derecho de refrendo anual y holograma, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, al 100%.

El pago previsto en la presente fracción deberá efectuarse en el periodo comprendido del 2 de enero al último día hábil del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, remolques y motocicletas, que hubieren sido objeto de robo, estarán exentos del pago de derechos de refrendo anual y holograma previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, por el ejercicio fiscal en que ocurrió el delito, siempre que el robo hubiere acontecido dentro del periodo de pago a que se refiere el párrafo anterior.

A los pagos efectuados hasta el 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por concepto del derecho previsto en el inciso a) de esta fracción, se concederá un descuento de 10%.

Cuando los contribuyentes realicen el pago por refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas; deberán cubrir un monto de \$42.00 para la Cruz Roja Mexicana y al Hogar Cabañas distribuido

en partes iguales entre ambas Instituciones. Estarán exentos de este pago los vehículos eléctricos e híbridos.

IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos:

a) Con parabrisas estrellado hasta por 10 (diez) días, por día:	\$28.00
b) Sin una placa, y hasta por 30 (treinta) días, por día:	\$28.00
c) Sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por única ocasión, por día:	\$32.00
d) Para la circulación de motocicletas sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por día:	\$32.00
e) Vehículos con dimensiones excedentes:	\$123.00
f) De maquinaria:	\$167.00
g) De 3,000 (tres mil) kilogramos o más y circulen en zonas prohibidas:	\$123.00
h) Con huella de choque hasta por 10 (diez) días, por día:	\$28.00
Sin placas para exhibición al público o su demostración, por día:	\$32.00
j) Con vidrios polarizados, por año:	\$114.00
k) Para traslado de vehículos contaminantes con origen y destino, por dos días:	\$61.00
l) Para traslado de mercancías, menaje, semovientes y ganado con origen y destino, por dos días:	\$32.00
m) Para circular sin placas por robo o extravió, por día:	\$32.00
n) Para circular vehículos automotores sin reunir las	

condiciones necesarias para tal efecto, por día:	\$32.00
o) Para circular motocicletas sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto, por día:	\$18.00
p) Para circular sin una placa de taxi, por día:	\$28.00
q) Para circular sin placas de taxi, por día:	\$32.00
r) Por la expedición de permiso para circular para cumplir con el programa de verificación vehicular obligatoria, fuera del plazo establecido en el calendario oficial, con vigencia de 20 días hábiles:	\$ 784.00

En caso de que el propietario o poseedor del vehículo obtenga el permiso señalado en el párrafo anterior, únicamente durante 20 días hábiles siguientes al día en que tuvo conocimiento de la infracción, el valor del permiso será de \$0.00

V. Por la emisión de dictámenes sobre:

a) Estudios de impacto de tránsito:	\$443.00
b) Para ingresos y salidas en la integración a vialidades:	\$387.00
c) Para operación vial de centros escolares o instituciones educativas de cualquier nivel:	\$334.00
d) Para fijar vialidades en la transportación de residuos sólidos, por cada una:	\$112.00

VI. Por renovación de dictamen o modificación de proyecto sobre:

a) Estudios de impacto de tránsito:	\$387.00
b) Para ingresos y salidas en la integración de vialidades:	\$222.00
c) Estacionamiento exclusivo:	\$270.00

d) Maniobra de carga y descarga	\$270.00
VII. Reposición de tarjeta de circulación u holograma:	\$125.00
VIII. Por la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir:	
a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 años en las siguientes modalidades:	
1. Automovilista:	\$938.00
2. Chofer:	\$998.00
3. Motociclista:	\$538.00
4. Conductor de Transporte Público con las Sub categorías C1,C1+E, C2, C3, C4 y C5:	\$1,260.00
5. Conductor de transporte público con las Sub categorías D1 y D2:	\$1,260.00
b) Refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años, en las siguientes modalidades:	
1. Automovilista:	\$785.00
2. Chofer:	\$885.00
3. Motociclista:	\$508.00
4. Conductor de transporte público con las Sub categorías C1,C1+E, C2,C3,C4 y C5:	\$1,155.00
5. Conductor de Transporte Público con las Sub categoría D1 y D2:	\$1,155.00
c) Permiso de manejo para menores de edad en modalidad de Automovilista y Motociclista:	
1. Por seis meses:	\$560.00

2. Por un año: \$1,150.00

d) En la reposición o expedición de duplicado, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad, serán aplicables para cada caso las tarifas establecidas en los incisos b) y c) del presente artículo.

Se otorgará un 50% de descuento en los trámites de la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, a los adultos mayores o personas con discapacidad.

IX. Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, sean éstas de duración ordinaria o temporal, para la prestación del servicio público de transporte:

a) Por concesiones de duración ordinaria para explotar el servicio de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, por unidad: \$3,444.00

b) Por permisos de duración ordinaria por unidad, para explotar los servicios de Transporte Especializado en todas sus modalidades, así como el de Transporte de Carga, mismo que se subdivide en: Carga en General, Grúas en sus diversas modalidades y Carga Especial: \$3,444.00

c) Por autorizaciones temporales para la prestación del servicio público que así lo requieran, con excepción del transporte especializado. El pago de derechos será por día y hasta por 120 (ciento veinte) días: \$38.00

d) Por permisos eventuales para excursiones o eventos recreativos, por día: \$193.00

e) Por el otorgamiento de autorización para la prestación de servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, anualmente por unidad: \$1,830.00

Para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones, el solicitante deberá acreditar que la unidad cuenta con seguro vigente de

daños a terceros.

X. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros que establece la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: \$16,675.00

XI. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte en taxis y radio taxis, transporte de carga en todas sus modalidades que señala la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: \$5,920.00

XII. Por contratos de subrogación a que se refiere el artículo 161 y 162 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: \$7,534.00

Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones X, XI y XII de este artículo estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

XIII. Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades: \$1,937.00

XIV. Expedición, canje y reposición de tarjetones de permisos, autorizaciones, concesiones y holograma para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades: \$373.00

XV. Por reempadronamiento e inspección físico mecánica para vehículos de servicio público de transporte:

a) Por revista mecánica, anual o por ingreso, atendiendo a sustitución de unidad: \$387.00

b) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Público:

1) Masivo: \$6,996.00

2) Colectivo: Metropolitano, Suburbano, Mixto o Foráneo, Interurbano e Intermunicipal y de Características Especiales:	\$6,996.00
3) Radio Taxi o Taxi:	\$4,844.00
c) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Especializado y de Carga:	
1) Transporte Escolar:	\$4,629.00
2) Transporte de personal:	\$4,629.00
3) Transporte Turístico:	\$4,629.00
4) Transporte Ambulancias:	\$4,629.00
5) Transporte Funerarias:	\$4,629.00
6) Auto Escuelas:	\$4,629.00
7) Transporte de carga liviana con sitios:	\$4,629.00
8) Transporte de Carga: Carga General, Grúas en todas sus modalidades y Carga Especial:	\$4,629.00
XVI. Por el registro de contrato de arrendamiento o aprovechamiento de permisos, autorizaciones y concesiones de transporte público autorizados:	\$376.00
XVII. Trámite de baja de vehículos registrados en el Estado:	
a) Vehículos automotores y remolques:	\$323.00
b) Motocicletas:	\$162.00

A las personas con discapacidad propietarias de vehículos de servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50%.

Pagarán el 50% por el trámite de baja vehicular previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, cuando se trate de vehículos híbridos.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de trámite de baja de vehículos registrados en el Estado, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción.

Estarán exentos del pago de este servicio, las personas que acrediten el robo del vehículo automotor, remolque o motocicleta que se pretenda dar de baja en el Registro del Estado, mediante denuncia presentada ante la autoridad competente que se exhiba con la solicitud de trámite.

XVIII. Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, con o sin la baja correspondiente; así como vehículos de procedencia extranjera sin antecedentes de registro:

a) Vehículos automotores y eléctricos: \$505.00

b) Motocicletas: \$237.00

XIX. Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, verificación de adeudos pendientes, así como la validación de los elementos de identidad física de los automotores con fines de protección al patrimonio vehicular, ante una oficina de recaudación fiscal o en el módulo vehicular:

a) Verificación documental y de adeudos, por trámite: \$322.00

b) Validación de los elementos de identidad física de los automotores, por trámite: \$322.00

XX. Liberación de vehículos de transporte público, expedida por la Secretaría de Movilidad: \$295.00

XXI. Por los servicios que preste el Registro Estatal de Movilidad y Transporte:

a) Constancia de Registro y/o inscripción por unidad, de vehículos del Transporte Público en todas sus modalidades: \$202.00

b) Constancia de inscripción de Lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte:	\$166.00
c) Constancia de Modificación de la lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte inscritas en el Registro Estatal:	\$111.00
d) Constancia de inscripción de personas jurídicas:	\$202.00
e) Constancia de registro por unidad, de las unidades pertenecientes a las empresas cuyo giro es el arrendamiento de vehículos:	\$202.00
f) Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte:	\$149.00
g) Inscripción y/o Registro de concesiones, contratos de subrogación, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte, por unidad:	
1. Para Personas Físicas:	\$202.00
2. Para Personas Jurídicas:	\$202.00
h) Constancia de historial de licencias de conducir vehículos de motor:	\$45.00
i) Certificación de los datos o documentos contenidos en el Registro Estatal, por hoja, a excepción de licencias de conducir de vehículos de motor:	\$28.00
j) Constancia de inscripción de los trabajadores que presenten sus servicios como choferes, conductores u operadores de vehículos de servicio público de transporte:	\$45.00
k) Constancia para adquirir la titularidad de concesiones o permisos, incluyendo en éstos, las autorizaciones para transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	\$144.00

l) Constancia de acreditación del curso de sensibilizaciones, concientización y prevención de accidentes viales por causa de ingesta de alcohol, estupefacientes o psicotrópicos para el trámite de recuperación de licencia:	\$534.00
m) Certificación de licencias de conductor de servicio de transporte público, en todas sus modalidades, operadores de maquinaria, equipo móvil especial, y operadores de vehículos de emergencias y/o seguridad:	\$61.00
n) Movimiento o registro de propietario de vehículo en el padrón vehicular estatal:	\$562.00
ñ) Certificación de licencias de conducir vehículos de motor en sus categorías de motociclista, automovilista, chofer y permiso de menor:	\$45.00
o) Inscripción de designación en caso de fallecimiento de los derechos derivados del contrato de subrogación:	\$575.00
p) Certificación de la titularidad de los permisionarios y concesionarios del transporte público:	\$201.00
q) Certificación para apostille:	\$28.00
r) Constancia de registro de los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos de servicio público del transporte:	\$193.00
s) Constancia de registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi y radiotaxi:	\$575.00
t) Constancia de inscripción del gafete de los choferes del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:	\$63.00
u) Constancia de inscripción de la autorización de los vehículos que circulen en la vía pública y porten publicidad:	\$201.00

v) Constancia de inscripción del otorgamiento en garantía de los derechos derivados de una concesión:	\$58.00
w) Rectificación de datos en constancias:	\$58.00
x) Holograma de seguridad de servicio público de transporte por concepto de registro:	\$92.00
y) Cancelación del registro o inscripción de la autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	\$89.00
z) Constancia de la autorización para operar como empresas de redes de transporte:	\$193.00
aa) Registro del contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte:	\$219.00
ab) Cancelación del registro de contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte:	\$222.00
XXII. Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:	
a) Nivel uno:	\$2,691.00
b) Nivel dos:	\$3,767.00
c) Nivel tres:	\$3,014.00
d) Autos de alquiler o taxis:	\$4,629.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 (doce) mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10%, al cobro establecido en esta fracción, siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo.

XXIII. Por los servicios que preste el Instituto de Movilidad y Transporte:

a) Estudio de ruta nueva, por estudio: \$3,336.00

b) Estudio para ampliación o modificación de ruta, por estudio: \$2,565.00

XXIV. Expedición de gafetes con fotografía para identificación de operadores de vehículos del servicio público de transporte, previstos en el artículo 64 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Conductores de transporte público de pasajeros: \$593.00

b) Conductor de auto de alquiler o taxi: \$323.00

XXV. Expedición de ploteo de planos de infraestructura vial:

a) Ploteo de planos a color: \$166.00

b) Ploteo de planos a blanco y negro: \$111.00

XXVI. Por los servicios que preste la Secretaría de Movilidad respecto a la regularización y funcionamiento de los centros de capacitación acreditados para los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas:

a) Solicitud de evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: \$538.00

b) Evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: \$16,145.00

XXVII. Identificación de la factura mediante holograma para realizar el movimiento de alta, cambio de propietario o canje en el Registro Estatal de Movilidad y Transporte: \$251.00

XXVIII. Por la autorización de elementos operativos y

unidades motorizadas de la Comisaría General de Vialidad, para prestar servicios en eventos con fines lucrativos, previo estudio de viabilidad y autorización del Comisario de Vialidad:

a) Por elemento operativo por día: \$2,328.00

b) Por unidad motorizada, por día: \$1,086.00

XXIX. Por la autorización y registro para operar como empresas de redes de transporte: \$38,803.00

XXX. Por la cancelación del otorgamiento de la autorización para prestar servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles: \$554.00

XXXI. Por la renovación de la autorización para operar como empresas de redes de transporte: \$40,145.00

XXXII. Por la cancelación de la renovación de la autorización para operar como empresas de redes de transporte: \$575.00

Artículo 24. Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario, domicilio, número de motor, color, o por cualquier otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), como una función de derecho público, de conformidad con el artículo 56 fracción IX del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se estará a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

a) Motocicleta, Bicicleta, Triciclo o Bicimoto: \$22.00

b) Automóviles: \$85.00

c) Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares:	\$105.00
d) Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette:	\$129.00
e) Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos “Ecológico”, mudanza y Rabón:	\$167.00
f) Autobuses foráneos, de Cajas (remolques):	\$203.00
g) Tractor con remolque (trailer):	\$256.00
h) Motocarro y cuatrimoto:	\$75.00
i) Mercancía u objetos varios, por metro cúbico:	\$14.00

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

a) Maniobras de grúa dentro del patio:	\$101.00
b) Toma de calcas, por cada vehículo:	\$66.00
c) A los proveedores del servicio de grúas y transportistas que ingresen a sus áreas de depósitos para retirar unidades, partes de las mismas, o realizar movimientos o maniobras de cualquier bien mueble en depósito:	\$167.00

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con capacidades diferentes inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento.

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social. De darse el cambio de propietario

después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

c) Tratándose de Instituciones de Asistencia Social Privada, legalmente reconocidas por el Instituto, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposo.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación por la autoridad competente, de que el vehículo, mercancía u objeto de que se trate, se encuentra en los depósitos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

SECCIÓN QUINTA

De las Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios.

Artículo 26. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

I. Certificaciones en escrituras y documentos privados: \$40.00

II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil:

a) Expedición de copias y extractos certificados de actas del estado civil: \$76.00

b) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil por la Dirección General del Registro Civil: \$39.00

c) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate

de resolución judicial:	\$457.00
d) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas o anotaciones marginales relativas al estado civil:	\$96.00
e) Expedición digital de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet:	\$76.00
f) Expedición digital o impresa de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas a través de los módulos operados por la Dirección General del Registro Civil:	\$76.00
g) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los municipios del estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil, salvo que sea solicitado por autoridades:	\$76.00
h) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja:	\$21.00
i) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento, divorcio y defunción solicitadas al cambio por copias o transcripciones mecanográficas con errores en los datos esenciales, en las anotaciones marginales, copias ilegibles o en formatos carentes de medidas de seguridad, con sello y firma originales, solicitadas de acuerdo a los requisitos previstos en las campañas de actualización de actas implementadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado:	\$21.00
j) Expedición digital o impresa de copias y extractos certificados de actos del estado civil de las personas a través de cajeros o kioscos automatizados:	\$76.00
k) Envío de actas de nacimiento o extractos certificados de actas del estado civil, hasta 10:	
1. Municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá:	\$73.00

2. Interior del Estado:	\$105.00
3. Resto de la República Mexicana:	\$263.00
4. Norteamérica, con exclusión de Alaska, así como Centroamérica y el Caribe:	\$656.00
5. Sudamérica:	\$1,068.00
6. Europa:	\$1,329.00
7. Resto del mundo:	\$1,982.00
I) Impresión a través del Sistema Electrónico de la Dirección General del Registro Civil, de copias o extractos de actas del estado civil de las personas, inscritas y certificadas por otros estados:	\$76.00

III. Los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, causará el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por la evaluación de los prestadores de la certificación de firma electrónica:	\$38,205.00
b) Por el dictamen para procesar certificaciones de firma electrónica:	\$178,020.00
c) Por el aviso de cese relativo a la expedición de certificaciones de firma electrónica:	\$168,525.00
d) Por la práctica de examen para encargado de identificación del prestador de certificaciones de firma electrónica:	\$795.00

No presentarán el examen a que se refiere el inciso anterior, los notarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, cuando el área jurídica sea la encargada de validar la acreditación de la representación de los solicitantes.

e) Por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

f) Por la reposición de certificado extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario: \$424.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

IV. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

1. Reconocimiento de validez oficial de estudios y actualización o modificación a planes y programas de estudio de tipo superior: \$16,877.00

2. Cambios de razón social, de representante legal, de domicilio o cualquier otro que implique la modificación de acuerdos de incorporación, incluyendo la autorización para formación de docentes; por cada uno de los conceptos: \$4,344.00

b) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; primaria y secundaria semiescolarizada para jóvenes y adultos, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: \$2,747.00

c) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: \$1,912.00

d) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de

reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos: \$1,121.00

e) Por concepto de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización, se pagará anualmente, por alumno activo en cada ejercicio escolar:

1. De educación superior: \$58.00

2. De educación media superior: \$29.00

3. De educación secundaria y secundaria semiescolarizada para adultos: \$29.00

4. De educación primaria y primaria semiescolarizada para adultos: \$14.00

5. De educación preescolar: \$14.00

6. De educación inicial: \$14.00

7. De capacitación para el trabajo: \$14.00

8. En el caso de las instituciones educativas que no cuenten con alumnos activos, deberán realizar un pago único, al inicio del ciclo escolar de: \$1,038.00

f) Constancia de certificación de firmas de Actas de titulación, o grado:

1. De tipo superior: \$ 985.00

2. De tipo medio superior: \$ 105.00

g) Exámenes a título de suficiencia:

1. De educación primaria: \$40.00

2. De educación secundaria y de educación media superior,

por materia:	\$25.00
3. Del tipo superior por materia:	\$76.00
h) Exámenes extraordinarios, por materia:	
1. De educación secundaria y de educación media superior:	\$22.00
2. De tipo superior:	\$41.00
i) Expedición o certificación de diplomas, certificados, títulos y grados:	
1. Expedición o certificación de diplomas o certificados de tipo superior:	\$91.00
2. Expedición o certificación de títulos o grados de tipo superior:	\$91.00
3. De educación secundaria (no incluye el de secundarias técnicas que se otorga por su especialidad en taller) y de educación media superior:	\$47.00
4. De capacitación para el trabajo:	\$15.00
5. De título profesional de Licenciado en Homeopatía, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco:	\$17,681.00
j) Legalización, expedición, duplicado de certificados de escuelas extintas y escuelas activas:	
1. De educación básica y de educación media superior:	\$52.00
2. De tipo superior:	\$61.00
k) Por la expedición de:	
1. Constancias de estudio:	\$40.00
2. Credenciales de estudio:	\$30.00

3. Certificado parcial de estudios:	\$30.00
l) Por solicitud de revalidación total o parcial de estudios:	
1. De educación básica:	\$40.00
2. De educación media superior:	\$355.00
3. De nivel superior:	\$1,050.00
m) Por solicitud de equivalencia de estudios:	
1. De educación básica:	\$40.00
2. De educación media superior:	\$340.00
3. De educación superior:	\$1,050.00
n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio:	\$25.00
o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas:	\$172.00
V. Copias certificadas de constancias de inexistencia de antecedentes penales:	\$25.00
VI. Otras copias certificadas, por cada hoja:	\$25.00
VII. Los servicios inherentes al Instituto de Justicia Alternativa causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:	
a) Acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$8,409.00
b) Certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$1,282.00
c) Renovación de la acreditación de centros privados de	

resolución de conflictos, con vigencia de dos años: \$4,234.00

d) Renovación de la certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años: \$641.00

e) Cambio de domicilio de los centros privados de resolución de conflictos: \$4,234.00

f) Aviso por cambio de adscripción de los mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros: \$147.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a) y b) de esta fracción.

VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro del Estado causarán el pago de derechos que se consigna en las siguientes tarifas:

1. Por el estudio y dictamen de la solicitud de registro como Perito Valuador Catastral y en su caso expedición de credencial: \$ 1,663.00

2. Por la renovación de credencial que acredite su registro como Perito Valuador Catastral, con vigencia de:

a) Por un año: \$ 998.00

b) Por tres años: \$ 1,663.00

c) Por cinco años: \$ 2,328.00

IX. La certificación de documentos del Archivo Histórico Agrario a cargo de la Dirección General de Asuntos Agrarios, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

1. Por cada foja de copias certificadas: \$25.00

2. Por fotocopias de planos, por cada uno: \$149.00

No se pagarán los derechos por la expedición de copias certificadas, cuando se soliciten por autoridades jurisdiccionales, siempre y cuando no sean a petición de parte.

X. La certificación de documentos por la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Consejo Estatal de Seguridad Pública, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

1. Por expedientes de empresas de seguridad privada, carpetas de visita y carpetas de denuncia por cada hoja: \$25.00

2. Por reexpedición de constancia de refrendo, por robo o extravío, por cada una: \$254.00

XI. Otros servicios:

a) Constancias de adeudo y no adeudo: \$40.00

b) Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una: \$107.00

c) Legalización con apostille, por cada una: \$219.00

d) Legalización de documentos vía timbre u holograma, por estampa: \$91.00

e) Copias simples, por cada hoja: \$6.00

f) Expedición de sellos del Sistema Nacional de Educación: \$96.00

Cualquier otro servicio de autoridad se pagará conforme a las leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 (cuatro) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 (sesenta) minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, cobrándose el doble de la cuota

correspondiente con excepción de los servicios que presta el Registro Civil, al cual no se aplicará este párrafo.

Artículo 27. En los casos en que las autoridades fiscales del Estado, requieran que se efectúe la inscripción de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta instauración del procedimiento administrativo de ejecución o de cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan los procedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hubieren originado o, en su caso, cuando la autoridad tenga el pago en cantidad líquida, por cualquiera de las formas permitidas por las leyes.

Artículo 28. Se encuentran exentos del pago de derechos:

I. La legalización de firmas en certificados de estudios expedidos por los establecimientos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación Pública;

II. Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:

a) Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de parte;

b) Por los tribunales del trabajo, cuando se trate del proceso del derecho del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;

c) Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;

d) Por las autoridades en el ramo de educación, a petición de instituciones iguales y penitenciarias;

e) Para los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista, así como aquellos en los que intervienen menores, adultos mayores o incapaces;

f) Para ser utilizadas en juicios o trámites de cualquier índole, que sean patrocinados por la Procuraduría Social del Estado a personas de escasos recursos; y

g) Por la Dirección General del Registro Civil, tratándose de las copias de las actas del registro de nacimiento que se soliciten para tramites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior.

III. Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;

IV. Los servicios a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera, del presente Título, cuando:

a) Se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o del Instituto Nacional del Suelo sustentable (antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios), así como los que tengan su origen en el juicio de alimentos, siempre y cuando sean solicitados por el acreedor alimentista; exceptuándose los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

Se entiende como participación directa, cuando los organismos públicos referidos en el párrafo anterior figuren como adquirentes u otorguen créditos a sujetos de seguridad social.

b) La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades financieras de objeto limitado, de objeto múltiple e instituciones de banca múltiple, para la promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la federación o del Estado; y

V. Los servicios a que se refiere la fracción I inciso m) del artículo 21, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o del Instituto Nacional del Suelo sustentable (antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios).

CAPÍTULO II
De Otros Derechos.

SECCIÓN ÚNICA
De los Servicios Diversos.

Artículo 29. Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

I. Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación: \$9.00

b) En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de comunicación: \$10.00

Por cada minuto que exceda de entrada y salida: \$8.00

II. Radiogramas:

a) En servicio ordinario, hasta por 15 (quince) palabras: \$13.00

Por cada palabra que exceda: \$8.00

b) En servicio urgente, hasta por 15 (quince) palabras: \$16.00

Por cada palabra que exceda: \$9.00

c) En conferencia por radiograma, por los primeros 3 (tres) minutos: \$26.00

Por cada minuto que exceda: \$11.00

III. Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicios privados de seguridad:	\$20,910.00
IV. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional de Personas de Seguridad Pública, respecto del personal de empresas dedicadas a los servicios de seguridad privada, por cada consulta:	\$52.00
V. Por el servicio de clasificación de carne de bovino en canal, en el Estado de Jalisco:	
a) Por canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$19.00
b) Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$9.00
c) Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$6.00
VI. Por los servicios que preste la dependencia competente en materia de obras públicas, relativos a las vías de jurisdicción estatal:	
a) Expedición de cédula de refrendo del registro de personas físicas o jurídicas inscritas en el padrón de contratistas en el estado:	\$237.00
b) Dictamen para la construcción de accesos o entronques que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, incluyendo la supervisión de obra, sobre el costo total de la misma, el:	3%
c) Dictamen para la construcción de cruces subterráneos que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$8,606.00
d) Dictamen para la construcción de cruces aéreos con postes que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$8,606.00

e) Dictamen para instalaciones marginales subterráneas que afecten el derecho de vía jurisdicción estatal:	\$8,606.00
f) Dictamen para líneas áreas marginales que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción:	\$1,615.00
g) Dictamen para adosamientos sobre muros de obras de drenaje que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada adosamiento:	\$8,606.00
h) Por el dictamen de autorización para instalación de anuncios publicitarios que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal:	\$11,986.00
VII. Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria que expida la Procuraduría Social:	\$150.00
VIII. Por los dictámenes periciales de parte, realizados por la Procuraduría Social, de conformidad con su Ley Orgánica y su Reglamento:	\$279.00
 Artículo 30. Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes Fijas en el Estado, se pagarán los derechos de prevención y mitigación del impacto ambiental conforme a las siguientes cuotas:	
I. Informe preventivo de impacto ambiental:	\$10,026.00
II. Estudio de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general:	\$14,638.00
b) En su modalidad intermedia:	\$15,547.00
c) En su modalidad específica:	\$16,240.00

III. Solicitud de exención en materia de impacto ambiental:	\$6,335.00
IV. Solicitud de opinión técnica en materia de impacto ambiental:	\$6,335.00

Por la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de la vigencia de los dictámenes generados a partir de la evaluación de los documentos señalados con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Asimismo, se exceptuará de pago de las cuotas señaladas en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con certificación vigente dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del establecimiento en el que se pretenda llevar a cabo la obra o actividad a que se refiera la solicitud de servicio de la evaluación del impacto ambiental. En caso de incumplimiento del programa durante la fase de operación deberá cubrirse la cuota al 100%.

Artículo 31. Por el servicio de recepción, evaluación y validación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a la siguiente cuota: \$729.00

Se exceptuará de pago de la cuota señalada en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 32. Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las siguientes actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, por cada año de vigencia conforme a las siguientes cuotas:

Etapas de manejo	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago
			10 años
I. Recolección, transporte o traslado:	16179	16204	\$2,319.00
II. Traslado:	16180	16205	\$2,319.00
III Acopio:	16181	16206	\$1,463.00
IV. Almacenamiento:	16182	16207	\$1,463.00
V. Co-procesamiento:	16183	16208	\$1,463.00
VI. Reciclaje:	16184	16209	\$1,463.00
VII. Reutilización:	16185	16210	\$1,463.00

Etapas de manejo	Cantidad de residuos recibidos Toneladas por día	1 año			3 años			5 años		
		Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago
VIII. Transferencia:	Más de 100	16087	16089	\$8,111	16097	16115	\$24,334	16105	16123	\$40,556
VIII. Transferencia:	De 50 a menos de 100	16160	16186	\$4,056	16166	16192	\$16,901	16173	16198	\$20,278
VIII. Transferencia:	10 a menos de 50	16161	16187	\$2,703	16167	16193	\$8,110	16174	16199	\$13,517
VIII. Transferencia:	Menos de 10	16162	16188	\$1,515	16168	16194	\$4,546	16175	16200	\$7,576
IX. Tratamiento:	No Aplica	16062	16072	\$3,729	16098	16116	\$11,186	16106	16124	\$18,643
X. Disposición final:	Más de 100	16063	16073	\$47,575	16169	16117	\$142,724	16107	16125	\$237,873
X. Disposición final:	De 50 a menos de 100	16163	16189	\$26,675	16170	16195	\$80,024	16176	16201	\$133,373
X. Disposición final:	10 a menos de 50	16164	16190	\$16,225	16171	16196	\$47,629	16177	162023	\$81,123
X. Disposición final:	Menos de 10	16064	16074	\$6,061			\$18,183			\$30,305

El pago del derecho en mención únicamente aplicará a los prestadores del servicio de manejo integral de residuos.

Se exceptúan del pago señalado en la fracción III, los acopios comunitarios y las etapas realizadas directamente por los ayuntamientos.

Por la evaluación de la viabilidad de las modificaciones o prorrogas de las actividades señaladas con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Se exceptuará de pago de las cuotas señaladas en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente en del

Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, respecto de la actividad en materia de manejo integral de residuos de manejo especial acerca de la cual solicita la evaluación de su viabilidad.

Artículo 33. Derechos que no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial, previa aprobación del Congreso del Estado, a través de la iniciativa correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

SECCIÓN ÚNICA

De los Bienes del Dominio Público.

Artículo 34. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del Gobierno del Estado de dominio público pagarán a éste los derechos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

Artículo 35. Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Accesorios Generados por Adeudos de Derechos.

Artículo 36. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TITULO CUARTO
Productos.

CAPÍTULO I
De los Productos de Tipo Corriente.

SECCIÓN PRIMERA
De uso, goce, aprovechamiento o explotación
de bienes de dominio privado.

Artículo 37. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del gobierno del estado de dominio privado pagarán a éste los productos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del Ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
De los Productos Diversos.

Artículo 38. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

I. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

- | | |
|---|---------|
| 1. Folleto de hasta 50 (cincuenta) páginas: | \$40.00 |
| 2. Por cada página excedente: | \$6.00 |

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

- | | |
|---------------------------|-----|
| 5 ejemplares | 5% |
| 6-10 ejemplares | 10% |
| 11 ejemplares en adelante | 20% |

3. Libros: el precio de los libros será el costo de producción más un 10% por concepto de operación, considerando los descuentos establecidos en el punto anterior.

II. La venta y publicación del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”:

a) Venta:

1. Número del día:	\$25.00
2. Número atrasado:	\$36.00
3. Por suscripción anual:	\$1,304.00
4. Edición especial:	\$61.00

El pago de suscripción anual no incluye publicaciones especiales.

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

5 ejemplares	5%
6-10 ejemplares	10%
11 ejemplares en adelante	20%

b) Publicaciones:

1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra:	\$7.00
---	--------

Quedarán exentos del pago previsto en este numeral, las personas de escasos recursos que estén patrocinadas por la Procuraduría Social.

2. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página:	\$1,310.00
3. Mínima fracción de ¼ de página en letra normal:	\$335.00

El costo de los planes parciales de desarrollo será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del Estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine.

Cuando se trate de publicaciones solicitadas por dependencias del Poder Ejecutivo, se aplicará un descuento del 50%.

III. La venta de formas valoradas y tarjetas:

a) Venta de formas impresas, de:

1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, cada una: \$70.00

2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los municipios que debe ir en papel seguridad, con 4 (cuatro) o 5 (cinco) copias, dependiendo del acto y con foliatura: \$11.00

3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil: \$13.00

4. Formatos para la solicitud de actas del estado civil que se soliciten de otras entidades federativas: \$40.00

Se exenta del cobro de los formatos para el levantamiento de los actos del Registro Civil a los miembros de las comunidades indígenas del Estado.

5. Formato único para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios: \$13.00

6. Registro de fierros de herrar: \$25.00

7. Guías de tránsito de ganado: \$15.00

8. Documento de transmisión de ganado: \$25.00

9. Forma de orden de sacrificio de ganado:	\$17.00
10. Formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales:	\$65.00
11. Expedición o reposición de tarjeta de tránsito pecuario individual, con vigencia de 2 años:	\$172.00
12. Holograma de identificación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria:	\$88.00
<p>Los vehículos identificados como de uso intensivo de conformidad con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberán pagar semestralmente el costo del holograma.</p>	
La reposición de constancia de verificación de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria:	\$17.00
IV. Por la expedición de la Credencial Única Agroalimentaria, con vigencia de cinco años de acuerdo a la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuniario del Estado de Jalisco:	\$172.00
V. El fotocopiado de los libros de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por cada foja:	\$8.00
VI. Ingresos derivados de fideicomisos.	
VII. Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas):	\$14.00
VIII. Por exámenes, análisis clínicos y publicaciones que realice el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a petición de particulares:	
a) Prueba de paternidad, por muestra:	\$4,485.00
b) Examen de alcoholemia o alcoholurias:	\$303.00
c) Identificación de psicotrópicos y estupefacientes:	\$551.00

d) Grupo sanguíneo:	\$60.00
e) Prueba de embarazo:	\$160.00
f) Examen presuntivo de identificación de metabolitos de drogas de abuso, por droga:	\$160.00
g) Examen confirmatorio de identificación de metabolitos de drogas de abuso por droga:	\$543.00
h) Análisis de metales por absorción atómica, por metal:	\$102.00
i) Identificación de semen:	\$322.00
j) Examen poligráfico:	
1) Con duración hasta por 3 horas:	\$4,485.00
2) Con duración por más de 3 horas:	\$7,440.00
k) Estudios de resistencia balística a diversos artículos u objetos, por objeto:	\$12,349.00
l) Toma de huellas dactilares en formato decadactilar rodadas o planas, por formato:	\$641.00

En caso de que los solicitantes sean los Ayuntamientos del Estado, el pago de los productos señalados en la presente fracción podrá ser en especie, previa la celebración del convenio correspondiente.

En el caso de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción, se otorgará una reducción de hasta el 80% a las personas patrocinadas por la Procuraduría Social del Estado, previo acuerdo del Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

IX. Los productos por la prestación de servicios, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determinarán conforme a lo siguiente:

a) Copia simple o impresa, por cada hoja:	\$6.00
--	--------

Cuando se trate de copias certificadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción VI, de esta ley.

b) Información en disco magnético de 3.5, por cada uno:	\$24.00
c) Información en disco compacto, por cada uno:	\$24.00
d) Audio casete, por cada uno:	\$24.00
e) Video casete tipo VHS, por cada uno:	\$39.00
f) Video casete otros formatos, por cada uno:	\$96.00
g) Escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos por cada hoja:	\$14.00
h) Impresiones a color, por cada una:	\$17.00
i) Copia de planos de hasta 60 x 40 centímetros por cada una:	\$29.00
j) Copia de planos de hasta 60 x 90 centímetros por cada una:	\$42.00
k) Copia de planos de 90 x 150 centímetros o más por cada una:	\$70.00
l) Copia simple o impresa de licencia de conducir en cualquier modalidad, derivada del trámite de modificación de datos del titular por cada una:	\$43.00

Cuando la información se proporcione en formato distinto a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al del mercado que corresponda.

El cobro que se señala en el inciso a) del presente artículo, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici" por el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:

1. Suscripción anual:	\$404.00
2. Suscripción temporal:	
a) 1 día:	\$88.00
b) 3 días:	\$178.00
c) 7 días:	\$310.00
3. Suscripción temporal con acceso a dos bicicletas:	
a) Por un día:	\$178.00
b) Por tres días:	\$310.00
c) Por siete días:	\$621.00
4. Cargos adicionales:	
a) Segunda media hora:	\$23.00
b) A partir de la tercera media hora, por cada período de 30 treinta minutos:	\$33.00
c) Por reposición en caso de pérdida o extravío de la llave, se realizará un cargo de:	\$77.00
d) Cargo por el uso continuo por más de 8 horas, será el costo de la suscripción más el tiempo transcurrido a partir de la segunda media hora con los montos estipulados en la presente fracción.	
5. Garantías:	
a) En la Suscripción Anual: Se pagará la membresía con tarjeta de crédito o débito bancaria y se requiere la firma de un documento mercantil denominado pagaré por parte de cada suscriptor, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por la	

cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) lo anterior como garantía por los posibles daños que pueda sufrir la bicicleta.

b) En Suscripciones Temporales: Que van desde 1 un día hasta 7 siete días, se solicitará en garantía un depósito por bicicleta por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual se realizará mediante el cargo a una tarjeta de crédito bancaria.

Las garantías de referencia se harán efectivas en caso de que la (s) bicicleta (s) presente algún daño, mismo que será cuantificado por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, por lo que se podrán hacer efectivas las garantías de acuerdo al tipo de suscripción, en el caso del pagaré por suscripción anual, desde \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo del daño causado; y en el caso del cargo de la tarjeta de crédito por suscripción temporal, de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dependiendo del daño causado.

XI. Contraprestación de concesiones.

XII. Los señalados en otras leyes.

XIII. Otros productos de tipo corriente de los señalados en las fracciones anteriores, que perciba el Estado por actividades que desarrolle en sus funciones propias de derecho privado.

CAPÍTULO II

De los Productos de Capital.

SECCIÓN ÚNICA

De los Productos de Capital.

Artículo 39. La hacienda estatal percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. Los rendimientos de intereses de capitales e inversiones del Estado;

II. La venta o enajenación de bienes de su propiedad;

III. Bienes vacantes y mostrencos según remate legal; y

IV. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO QUINTO Aprovechamientos.

CAPÍTULO I De los Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Artículo 40. Los aprovechamientos de tipo corriente se percibirán por:

I. Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución;

IV. Actualización;

V. Los que se deban percibir de acuerdo con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco;

VI. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal;

VII. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 41. Las multas que se impongan con motivo de intervenciones al patrimonio cultural no autorizadas por la Secretaría de Cultura de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como por el incumplimiento de dichos ordenamientos, se calcularán entre un rango de \$500.00 a \$40,000.00 por metro cuadrado afectado, sin perjuicio de que, adicionalmente, la Secretaría de Cultura determine la restitución o las medidas de restauración que correspondan.

CAPÍTULO II

De los Aprovechamientos de Capital.

Artículo 42. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que la hacienda estatal percibe por:

- I. Intereses;
- II. Cauciones, fianzas y billetes de depósito;
- III. Reintegros;
- IV. Indemnizaciones;
- V. Bienes vacantes y mostrencos; y
- VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 43. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual equivalente a una tasa del 0.98%.

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

TÍTULO SEXTO

Participaciones y Aportaciones.

CAPÍTULO I

De las Participaciones Federales.

Artículo 44. Las participaciones federales se regirán por las leyes, ordenamientos y convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este Título, ingresos que la Federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO II

De las Aportaciones Federales.

Artículo 45. Las aportaciones federales se regirán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al Estado y los municipios.

TÍTULO SÉPTIMO

De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas que perciba la hacienda estatal, son las que se perciben por:

- I. Herencias, legados y donaciones;
- II. Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y
- III. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO OCTAVO

De los Ingresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO ÚNICO

Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 47. Los recursos estimados por los propios Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, que se integran directamente a su patrimonio para el ejercicio fiscal 2019, se dan a conocer para fines

informativos y de transparencia, los cuales son considerados en las cantidades siguientes:

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	8,777,321,997
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	295,314,027
Hogar Cabañas	247,236
Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	29,807,000
Instituto Jalisciense de Asistencia Social	103,925,960
Instituto Jalisciense de Cancerología	14,833,831
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	96,500,000
O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	50,000,000
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,128,922,583
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	31,375,056
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	19,788,706
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco	53,000,000
Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)	34,700,000
Consejo Estatal de Promoción Económica	8,326,749
Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos	19,500
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)	79,546,599
Escuela de Conservación y Restauración de Occidente	1,200,000
Fideicomiso Ciudad Creativa Digital	9,546,600
Fideicomiso Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FEFCA)	9,988,214
Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco (FOFJ)	4,260,528
Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL)	1,000,000
Instituto Cultural Cabañas	7,810,000
Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco	165,000
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	17,941,560
Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco	500,000
Instituto de la Artesanía Jalisciense	1,973,415
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	35,000,000
Instituto Jalisciense de la Vivienda	61,297,880
Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	74,250,000
OPD Bosque La Primavera	81,620
Organismo Operador del Parque de la Solidaridad	4,203,170
Parque Metropolitano de Guadalajara	5,482,400
Procuraduría de Desarrollo Urbano	8,100,000
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión	700,000
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)	47,458,200
Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	4,283,200
Universidad de Guadalajara	578,000,986
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	7,873,200
Universidad Tecnológica de Jalisco	17,000,000
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	4,050,000

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	7,353,085,387
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	6,461,295
Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)	3,540,999,427
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco	12,000,000
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)	75,070
Escuela de Conservación y Restauración de Occidente	6,169,822
Fideicomiso Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco (FACEJ)	324,435,300
Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco (FOFJ)	2,458,523
Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO)	1,298,992
Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL)	451,000,000
Hogar Cabañas	51,550,679
Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	3,221,000
Instituto Cultural Cabañas	8,190,000
Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco	900,000
Instituto de la Artesanía Jalisciense	10,000
Instituto Jalisciense de Asistencia Social	11,900,000
Instituto Jalisciense de Cancerología	238,317,159
Instituto Jalisciense de la Vivienda	400,000
Instituto Jalisciense del Emprendedor (JALDEM)	1,500,000
Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	254,234,802
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	1,033,000,000
Organismo Operador del Parque de la Solidaridad	42,000
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)	7,210,000
Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	3,716,800
Universidad de Guadalajara	1,301,772,065
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	16,411,800
Universidad Tecnológica de Jalisco	50,367,172
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	25,443,481

En virtud que la Administración Pública Centralizada no realiza el control presupuestario directo de los Ingresos de los Organismos Públicos Descentralizados, éstos no se suman a los ingresos de la Hacienda Pública del Estado, por lo tanto, el registro, control y asignación de estos recursos están sujetos a la entera responsabilidad de cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios y de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

TÍTULO NOVENO

Ingresos por Financiamientos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. Los ingresos por créditos otorgados al Estado se obtendrán:

I. Por financiamientos contratados previa autorización del Congreso del Estado; y

II. Por las obligaciones directas y contingentes a que se refiere la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Jalisco y el destino de los ingresos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de contraer obligaciones de corto plazo con los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se requiera contratar. Las obligaciones que se contraigan con fundamento en la presente autorización tendrán un plazo máximo de pago de hasta un año a partir de su disposición.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, las mismas se realizarán con apego a las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO DECIMO
Del Programa de Apoyo para el
Financiamiento Global a Municipios.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49. Previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado y el destino de los recursos extraordinarios a obtenerse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, gestione a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar a los mismos de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará Línea de Crédito Global Municipal, conforme a lo siguiente:

A. Los créditos serán contraídos previa autorización del Ayuntamiento respectivo, hasta por los montos señalados en el Anexo F del presente ordenamiento, determinados de manera general conforme al saldo de créditos constitutivos de deuda pública directa inscritos ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como el límite superior de 35% (treinta y cinco por ciento) de sus ingresos de libre disposición.

B. Los Ayuntamientos que determinen ejercer la presente autorización de manera individual con el fin de refinanciar o reestructurar sus créditos vigentes, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por el saldo insoluto de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, al momento de su refinanciamiento o reestructura, con un nuevo plazo de pago de hasta 20 (veinte) años y autorizándose la afectación como fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento o reestructura el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

En este caso, si la afectación de ingresos excede del 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago o garantía a constituirse se celebrará sin la garantía de subrogación por parte del Estado.

Si la operación de reestructura o refinanciamiento implica la afectación de ingresos como fuente de pago o garantía por un porcentaje igual o menor al 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago o garantía podrá ser el Fideicomiso Maestro Municipal, constituido por el Estado de Jalisco con en número F/3087 y, en ese supuesto, el Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

En ambos casos el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.

C. Los Ayuntamientos que determinen ejercer la presente autorización con el fin de financiar obras u acciones de inversión pública productivas, podrán celebrar una o más operaciones de crédito hasta por el monto autorizado y con un plazo de pago de hasta 20 (veinte) años, autorizándose la afectación como fuente de pago o garantía de dichas operaciones un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones más el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas determine para el programa.

El mecanismo de fuente de pago o garantía podrá ser el Fideicomiso Maestro Municipal, constituido por el Estado de Jalisco con en número F/3087 y, en dicho caso, el Gobierno del Estado podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del

financiamiento que obtengan por su participación en el programa de Línea Global Municipal se destinen a la inversión pública productiva consistente en el financiamiento de los rubros correspondientes a la adquisición, reconstrucción, mantenimiento y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público, obras transferibles e inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Municipio e incluidos en (i) el programa multianual de adquisiciones y obra pública y/o (ii) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión pública productiva convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios.

D. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que durante su vigencia tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución y operación del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

E. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, asuma por un plazo de hasta 20 (veinte) años, es decir, durante la vigencia de los financiamientos autorizados en el presente ordenamiento a los Municipios y hasta por el monto máximo individualmente autorizado a cada Municipio, la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de una Línea Global Municipal, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores

correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera y garantía subsidiaria que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios.

Artículo 50. El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes, al Fideicomiso Maestro Municipal, así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución del apoyo financiero otorgado.

Artículo 51. Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y financiados por el Gobierno del Estado y cubiertos directamente o por conducto del Fideicomiso Maestro Municipal, en caso de operaciones en las que se otorgue la garantía de subrogación por parte del Estado, aplicándose para su pago preferentemente los rendimientos que en su caso genere el patrimonio fideicomitado.

En operaciones a cargo de los Municipios con objeto de refinanciar o reestructurar en mejores condiciones su deuda y que no impliquen la subrogación por parte del Estado de Jalisco, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y garantizados en su pago con la

afectación de ingresos en los términos y límites autorizados en el presente título.

El Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas sólo podrán autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 52. Para el caso de que el Estado de Jalisco se subrogue en los créditos otorgados a los Municipios bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal, estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado.

La transmisión de los derechos conllevará a su vez las garantías o afectaciones correspondientes al adeudo o crédito cedido.

Artículo 53. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deberán realizar el ajuste a la proyección de Ingresos contemplada en las Leyes de Ingresos Municipales autorizadas para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2019 y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrados por esta Entidad Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. La presentación del recibo de pago de derechos de refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos, a que se refiere la fracción III del artículo 23 de esta Ley, hará las veces de tarjeta de circulación y holograma, en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior, no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el padrón vehicular.

CUARTO. En el caso de que el Gobierno del Estado perciba durante el ejercicio fiscal 2019 recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal por concepto del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), señalados bajo número 8.2.8., del artículo 1° de esta Ley, estos se aplicarán en partidas de inversión pública correspondientes al capítulo 6000 y se ejercerán conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2019 y las reglas señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual forma, se autoriza al Gobierno del Estado a recibir los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de conformidad con los mecanismos suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. En el caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2019, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales, por la participación en los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán exclusivamente al referido programa.

SEXTO. Se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a incluir en el registro de ingresos por financiamiento, los recursos extraordinarios que obtenga de contratar y disponer el monto remanente de la autorización contenidas en el Decreto 25528/LX/15, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 9 de octubre de 2015, modificado mediante el diverso Decreto 25801/LXI/16 publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 15 de marzo de 2016, conforme se vayan disponiendo de dichos saldos remanentes otorgados por las instituciones financieras, y ajustar el Presupuesto de Egresos para ejercer el gasto en el destino y los montos aprobados.

SÉPTIMO. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado y el destino de los recursos extraordinarios a obtener, se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco a afectar durante el ejercicio fiscal de 2019, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), como fuente de pago de las cantidades dispuestas al amparo del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que sea contratada por el organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano con el aval del Estado de Jalisco, en el monto, plazo, destino y los demás términos establecidos en la autorización contenida en decreto 24819/LX/13, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el día 1 de febrero de 2014, de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado y el destino de los recursos se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco a ejercer durante el ejercicio fiscal de 2019, la contratación de la línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, de conformidad con el plazo y destino y demás condiciones y términos establecidos en el decreto

24996/LX/14, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el día 22 de noviembre de 2014, hasta por la cantidad de \$280´000,000.00 (doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinado al Programa de Apoyo Financiero para la Renovación y Modernización Integral del Transporte Público Colectivo en todas sus modalidades, así como afectar en garantía y fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y/o de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de las cantidades dispuestas al amparo del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que sea contratada, de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOVENO. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado y el destino de los recursos se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco a ejercer durante el ejercicio fiscal de 2019, la contratación de la línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, de conformidad con el plazo y destino y demás condiciones y términos establecidos en el decreto 24997/LX/14, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el día 22 de noviembre de 2014, hasta por la cantidad de \$100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), destinado al Programa de Apoyo Financiero para la Renovación y Modernización Integral del Transporte Público de Taxis en todas sus modalidades, así como afectar en garantía y fuente de pago el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y/o de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal respecto de las cantidades dispuestas al amparo del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que sea contratada, de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO. No se aplicarán las disposiciones del artículo 41 a las multas que se impongan por infracciones al patrimonio cultural mueble e inmaterial, las cuales se calcularán de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Secretaría de Cultura y con los criterios dispuestos en el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO PRIMERO. Los pagos por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, determinados conforme a la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2018, respecto de los instrumentos autorizados por los Notarios y Corredores Públicos del Estado de Jalisco antes del 31 de diciembre de 2018, deberán ser enterados dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación del aviso preventivo.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, se incorpora a la presente Ley como Anexo A el Formato Armonizado con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, al segundo nivel como mínimo, incluyendo importes.

DÉCIMO TERCERO. A fin de cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se incorpora a la presente Ley los formatos 7a) Proyecciones de Ingresos–LDF y 7c) Resultados de Ingresos–LDF, como Anexos B y C, así como el texto de los Objetivos Anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal y la Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos como Anexo D y Anexo E respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de esta ley, se adjunta el Anexo F que contiene los montos máximos y límites de endeudamiento, respecto de los Municipios del Estado que determinen ejercer la autorización relativa al Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios.

DÉCIMO QUINTO. Los anexos a que se refieren los artículos transitorios Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, forman parte integrante de esta Ley, por lo tanto se deberán incorporar en su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 1° de noviembre de 2018.

**MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**MTRO. ROBERTO LOPEZ LARA.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

*“2018, Año del Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta
y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”*

HRPP/HAMU/JJCC/JAGR/JCM.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.-----